

**Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 22, párrafo 3, 23, 38, párrafo 1, inciso k), 39, párrafo 1, 49, párrafos 3, 5, 6, 7, inciso a), fracción VIII, y párrafo 11, inciso a), fracciones I y II, 49-A, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, 49-B, párrafo 2, incisos a), b), c), e), h) e i), 52, 73, 80, párrafo 3, 82, párrafo 1, inciso h), 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las disposiciones aplicables del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y en ejercicio de las facultades que al Consejo General otorgan los artículos 39, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del 0.22% (Cero punto veintidós por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,223,127.64** (Un millón doscientos veintidós mil ciento veintisiete pesos 64/100 M.N.).
- b) La reducción del 0.28% (Cero punto veintiocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,582,500.00** (Un millón quinientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- c) La reducción del 0.05% (Cero punto cero cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$279,640.20** (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 20/100 M.N.).
- d) La reducción del 1.24% (Uno punto veinticuatro por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$6,905,703.60** (Seis millones novecientos cinco mil setecientos tres pesos 60/100 M.N.).
- e) La reducción del 0.62% (Cero punto sesenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$3,464,749.63** (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.).
- f) Amonestación Pública.

**SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 3,091 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$144,646.96** (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.).
- b) Amonestación Pública.
- c) Una multa consistente en 4,823 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005,

equivalente a **\$225,700.00** (Doscientos veinticinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

- d) La reducción del 0.26% (Cero punto veintiséis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$269,708.40** (doscientos sesenta y nueve mil setecientos ocho pesos 40/100 M.N.).

**TERCERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.3 de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del 3.11% (Tres punto once por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$22,418,689.34** (veintidós millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 34/100 M.N.).
- b) La reducción del 0.41% (Cero punto cuarenta y uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,470,833.22** (Un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos treinta y tres pesos 22/100 M.N.).
- c) La reducción del 0.54% (Cero punto cincuenta y cuatro por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,959,437.78** (Un millón novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.).
- d) La reducción del 0.08% (Cero punto cero ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de

**\$294,912.16** (Doscientos noventa y cuatro mil novecientos doce pesos 16/100 M.N.).

- e) Una multa consistente en 2,500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$117,000.00** (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).
- f) Una multa consistente en 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$9,360.00** (Nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- g) La reducción del 0.84% (Cero punto cero ochenta y cuatro por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$3,033,390.27** (Tres millones treinta tres mil trescientos noventa pesos 27/100 M.N.).
- h) La reducción del 0.64 % (Cero punto sesenta y cuatro por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$2,315,568.80** (Dos millones trescientos quince mil quinientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
- i) Amonestación Pública.

**CUARTO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 3,215 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$150,450.00** (Ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- b) La reducción del 0.42% (cero punto cuarenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$562,055.66** (Quinientos sesenta y dos mil cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 2,500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$117,000.00** (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).
- d) La reducción del 0.34% (Cero punto treinta y cuatro por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$454,276.47** (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 47/100 M.N.).
- e) La reducción del 4.92% (Cuatro punto noventa y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$13,303,310.43** (Trece millones trescientos tres mil trescientos diez pesos 43/100 M.N.).
- f) Amonestación Pública

**QUINTO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.5** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 371 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$17,349.54** (Diecisiete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 2,500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005,

equivalente a **\$117,000.00** (Ciento diecisiete mil pesos 00/100M.N.)

c) Amonestación Pública.

**SEXTO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.6** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 1,055 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$49,360.00** (Cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- b) La reducción del 1.51% (Uno punto cincuenta y uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,006,756.08** (Un millón seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 2,500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$117,000.00** (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).
- d) La reducción del 3.78% (Tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$10,067,302.43** (Diez millones sesenta y siete mil trescientos dos pesos 43/100 M.N.).
- e) Amonestación Pública.

**SÉPTIMO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.7 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 400 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$18,720.00** (Dieciocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- b) La reducción del 3.68% (Tres punto sesenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,097,385.12** (Un millón noventa y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 823 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$38,500.93** (Treinta y ocho mil quinientos pesos 93/100 M.N.).
- d) Amonestación Pública.

**OCTAVO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.8 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del 1.27% (Uno punto veintisiete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$252,750.87** (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 87/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 2,171 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005,

equivalente a **\$101,589.90** (ciento un mil quinientos ochenta y nueve pesos 90/100M.N.).

- c) Una multa consistente en 3,851 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2005, equivalente a **\$180,247.54** (ciento ochenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.).
- d) La reducción del 1.20% (Uno punto veinte por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$238,680.00** (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**NOVENO.-** Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en un término de quince días improrrogables, contados a partir de la fecha en que la presente Resolución se dé por notificada a los partidos políticos, o si son recurridas, a partir de la notificación que se les haga de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolviere los recursos. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se procederá de conformidad con el párrafo 7 del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO.-** Todas las sanciones consistentes en la reducción de un porcentaje de las ministraciones del Financiamiento Público que les correspondan a los partidos políticos por concepto de Gasto Ordinario Permanentes, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución sea notificada a los partidos políticos, o si son recurridas, a partir del mes siguiente a aquel en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia que las confirme.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el

ámbito de sus atribuciones, proceda a iniciar los procedimientos oficiosos a los que se refieren los considerandos 5.1 inciso g); 5.3 inciso j); 5.4 inciso g) y 5.8 inciso e).

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquense personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes Anuales de los Partidos Políticos en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución; y dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales de ingresos y gastos los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio de 2005 y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por cualquier partido político, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que lo resolviera, remita dicho Dictamen Consolidado y la presente Resolución para su publicación al Diario Oficial de la Federación, junto con la sentencia recaída a dicho recurso.